AÑO 1974.—NUMERO 67 MIERCOLES, 5 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)...........	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1569

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR

MEDIDAS DE DEFENSA DE LOS MONTES Y TERRENOS FORESTALES CONTRA LOS INCENDIOS

Aproximándose la época de peligro de incendios forestales y siendo conocido que, con gran generalidad, dichos siniestros se deben a negligencia u omisión de las más elementales precauciones, e igualmente que, una vez iniciados, es indispensable su rápido combate para evitar una situación de calamidad, con grandes pérdidas para la riqueza forestal, y con la destrucción de las bellezas estéticas naturales de esta provincia, por la presente Circular se recuerda, tanto a los que por su misión especial de confianza, de mando o de vigilancia, puedan considerarse como Agentes de mi Autoridad, como a los usuarios, a los excursionistas y al público en general, extremen sus precauciones para evitar los incendios y, en caso de producirse, presten su colaboración con el máximo celo, a fin de conseguir una rápida extinción.

En su consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con lo previsto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales (B. O. E. de 7-12-1968) y en el Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de la misma (B. O. E. de 13-2-1973), dispongo:

I.—EPOCA DE PELIGRO

Se declara la comprendida entre el 15 de junio y el 30 de septiembre, y podrá ampliarse si las condiciones meteorológicas que imperen así lo aconsejan.

II.—AMBITO DE APLICACION

Las prohibiciones y limitaciones generales que se contienen en las presentes medidas serán de aplicación durante la época de peligro de incendios en todos los terrenos forestales de la provincia, tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal y en la franja de fincas no forestales que los circunden. A tales efectos, se divide la provincia en dos zonas:

Zona A.—La sierra de Guadarrama, declarada por Orden ministerial de Agricultura, de fecha 9 de mayo de 1968, "zona de peligro", e integrada dentro de los términos municipales de Aldealengua de Pedraza, Arcones, Basardilla, Casla, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Collado Hermoso, El Espinar, Gallegos, La Losa, Matabuena, Navafría, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma, Prádena, Revenga, La Salceda, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Siguero, Sigueruelo, Sotosalbos, Torre Val de San Pedro, Torrecaballeros, Trescasas, Ventosilla y Tejadilla.

Zona B.—La comprendida en los restantes términos municipales.

III.—MEDIDAS PREVENTIVAS

Prohibiciones

Se prohibe terminantemente:

A) El empleo de fuego en los montes con cualquier finalidad y en un faja de 400 metros a su alrededor, fuera de las zonas señaladas al efecto por el Servicio Provincial del ICONA en la Zona A, o con autorización de la Jefatura de dicho Servicio en la Zona B (previa petición a ésta a través de las Alcaldías con ocho días de antelación, como mínimo). Pudiéndose incluso limitar o prohibir, según proceda, el tránsito y la estancia en los montes de la Zona A durante la época de peligro.

B) La ejecución de operaciones culturales con empleo de fuego en fincas forestales o de otro tipo, así como la quema de residuos forestales, agrícolas o de otra naturaleza en la Zona A durante la época de peligro, y en la Zona B cuando no estén autorizadas por la Jefatura Provincial del ICONA (previa petición a ésta a través de las Alcaldías con ocho días de antelación, como mínimo), o cuando, estándolo, no se cumplan las prescripciones previstas en el artículo 24 (1 y 2) del Reglamento de Incendios Forestales, que dice lo siguiente:

1.—Cuando por los Servicios Provinciales del ICONA se autoricen operaciones culturales en fincas, forestales o no, con empleo de fuego o la quema de residuos, tales como basuras, leñas muertas, cortezas, depojos agrícolas y otros análogos, se llevarán a efecto debiendo cumplir los interesados con las siguientes prescripciones de carácter general:

a) Notificar, al menos con veinticuatro horas de an-

telación, al Guarda Forestal de la zona, a la Guardia Civil del lugar y, siempre que sea posible, a los propietarios forestales colindantes, la operación a realizar, señalando lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

b) Formar un cortafuego en el borde de la zona que se va a quemar, que en ningún caso será inferior a dos metros si los terrenos colindantes están desarbolados, ni a cinco metros si están cubiertos de árboles de cualquier edad.

c) Situar personal suficiente, a juicio de los Agentes de la Autoridad citados en el párrafo a), para sofocar los posibles conatos de incendio, el cual estará provisto de los útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

d) No iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas, por lo menos, para su puesta.

e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente acabado y hayan transcurrido doce horas, como mínimo, sin que se observen llamas o brasas. Si los Agentes de la Autoridad citados en el párrafo a) anterior lo estimasen necesario, aumentará aquel plazo y ordenarán se estacione junto al fuego el personal suficiente para controlarlo, provisto de herramientas y útiles de extinción, así como reserva suficiente de agua.

f) Acatar aquellas otras disposiciones que, a tenor de las circunstancias del momento, estimen necesarias la Autoridad o sus Agentes, bajo su responsabilidad.

2.—Siempre que sea posible, se procurará realizar las quemas agrupadas por zonas.

C) La instalación de basureros sin autorización expresa de mi Autoridad, previo informe del Jefe Provincial del ICONA, o cuando teniéndola no se atengan a las normas de seguridad previstas en el artículo 25 j) de dicho Reglamento, que se insertan más adelante en esta Circular.

D) Las operaciones de carboneo y la utilización de equipos portátiles para la destilación de plantas aromáticas, sin autorización de la Jefatura Provincial del ICONA (previa petición a ésta a través de las Alcaldías con ocho días de antelación, como mínimo), o cuando teniéndola no se adopten las normas de seguridad previstas en el artículo 25 d) y e) del Reglamento, que se insertan más adelante en esta Circular.

E) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas por el monte en la Zona A durante la época de peligro, y en la Zona B cuando el índice o factor de peligro lo haga necesario.

F) El empleo de explosivos para la apertura de carreteras, trabajos de canteras u otros similares situados en zonas forestales, de no establecerse (sometidas a la inspección del Servicio Provincial del ICONA) cuadrillas de obreros provistas de material para la extinción de los fuegos que eventualmente pudieran producirse.

G) El uso por los cazadores de cartuchos provistos de tacos combustibles de papel.

H) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, en la Zona A durante la época de peligro, y en la Zona B cuando el índice o factor de peligro sea suficientemente elevado.

I) El tránsito y acampado en los montes, de no sujetarse a las normas de seguridad indicadas en el artículo 25 g) del Reglamento, que se insertan más adelante en esta Circular, y, en caso de cumplirse, tan sólo en las zonas y lugares en los que, de acuerdo con el Servicio Provincial del ICONA, se puedan establecer campamentos o encender hogueras, o previa petición a dicho Servicio de no estar establecidas dichas zonas.

J) Arrojar fósforos y puntas de cigarros desde los vehículos, estando obligados los fumadores que transiten por los montes a apagarlos cuidadosamente antes de tirarlos al suelo.

Obligaciones

A) Los Servicios Provinciales de la Administración y las Entidades estatales y paraestatales quedan obligados a la ejecución de determinadas medidas preventivas de incendios forestales en el ámbito de sus respectivas competencias, tales como la limpieza de cunetas y zonas de servidumbre de caminos, carreteras y vías férreas que crucen zonas forestales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento, que dice: "Las cunetas y las zonas de servidumbre de caminos, carreteras y vías férreas que crucen zonas forestales se mantendrán limpias en una anchura mínima de dos metros, que será de diez metros en el caso de los ferrocarriles cuando la abundancia de vegetación o la pendiente del terreno en ellos suponga pelibro de incendio", y la adopción de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 25 i) del Reglamento, que se insertan más adelante en esta Circular, para las viviendas, industrias y otras edificaciones emplazadas en zonas forestales.

B) Las Entidades concesionarias y particulares tomarán las mismas medidas de seguridad que se han citado en el párrafo A) anterior, respecto a limpieza de cunetas y zonas de servidumbres de caminos, carreteras y vías férreas, así como de residuos, matorral leñoso y vegetación seca alrededor de edificaciones emplazadas en los montes, que sean de su propiedad o dependencia, y de las fajas de terreno ocupadas por líneas eléctricas cuando su estado cree un peligro de incendios.

C) Los propietarios de montes públicos y privados situados en los términos municipales que integran las "Zonas de peligro" vendrán obligados, por su cuenta, a la apertura y conservación de cortafuegos, así como a realizar los demás trabajos de carácter preventivo que se juzguen necesarios, en la forma y plazos que señale la Dirección del ICONA.

Normas de seguridad

Por mi Autoridad se exigirá el cumplimiento de las distintas normas de seguridad referentes a explotaciones forestales, trabajos de cualquier clase que se realicen en los montes, viviendas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial, ya sean permanentes o transitorias, y parques o depósitos de productos procedentes de los aprovechamientos forestales que existan en los montes o en sus inmediaciones, previstas con carácter general en los artículos 24, ya inserto antes en esta Circular, y 25 del Reglamento de Incendios Forestales, que dice textualmente:

"a) Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos de las explotaciones forestales libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos, y limpios de residuos o desperdicios.

b) Mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja periférica de anchura suficiente en cada caso. Los productos se apilarán en cargaderos, distanciando entre sí un mínimo de 10 metros las pilas de madera, leña o corcho y 25 metros las de barriles de resina.

c) Mantener limpios de vegetación los lugares de emplazamiento o manipulación de motosierras, aparatos de soldadura, grupos electrógenos y motores o equipos eléctricos o de explosión.

La carga de combustible en las motosierras se hará en río, sin fumar y no debiendo arrancar el motor en el mismo lugar de la carga.

Los emplazamientos de aparatos de soldadura se ro-

dearán de una faja limpia de vegetación de tres metros de anchura mínima.

Los emplazamientos de grupos electrógenos y motores o equipos eléctricos o de explosión tendrán al descubierto el suelo mineral, y la faja de seguridad alrededor del emplazamiento tendrá uña anchura mínima de cinco metros.

d) Las carboneras que se emplacen, a tenor de lo que establezcan los respectivos planes provinciales, solamente podrán instalarse fuera del monte o en los claros del mismo y siempre en el centro de círculos de 15 metros de diámetro mínimo, sin vegetación y con el suelo mineral al descubierto, debiendo existir un vigilante, al menos, cada tres carboneras.

e) Los equipos forestales de destilación de plantas aromáticas se ajustarán a las normas que fije, en cada caso, el Servicio Provincial del ICONA y se instalarán fuera del monte o en claros del mismo, y siempre en círculos de 10 metros de diámetro, como mínimo, limpios de vegetación y con el suelo mineral al descubierto. Las plantas para destilar o las ya extraídas del alambique se apilarán en círculos similares y distintos de aquéllos.

f) No encender hogueras ni fogatas en los lugares prohibidos; en aquellos donde esté permitido se instalarán en los claros sin pendiente apreciable en el centro de un círculo mínimo de cinco metros de diámetro, totalmente desprovisto de vegetación y, además, dentro de un hoyo de 50 centímetros, si fueran para preparar comida. No podrá abandonarse el lugar hasta que la hoguera esté apagada totalmente y sus cenizas extendidas y enfriadas con tierra o agua.

g) Instalar los campamentos en el monte en claros limpios de vegetación leñosa, observando las necesárias precauciones con los aparatos productores de luz o calor mediante gases o líquidos inflamables, que se colocarán en zonas limpias de vegetación de 1,50 metros de radio, mínimo. No se levantará un campamento sin dejar apagados todos los focos de ignición y enterrados los residuos.

h) En los casos indicados en los párrafos c), d), e), f) y g) se dispondrá de extintores de agua y reservas de esto en cantidad no inferior a 50 litros por persona.

Cuando existan motores de explosión o eléctricos, será preceptivo, además, contar con extintores de espuma o gas carbónico.

i) Dotar de una faja de seguridad de 15 metros de anchura mínima, libre de residuos, de matorral espontáneo y de vegetación seca a las viviendas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial en zona forestal, colocando matachispas en las chimeneas.

j) Aislar los vientos y a distancia suficiente, con un mínimo de 500 metros del arbolado, los basureros sitos en terrenos forestales, dotándolos de muros o zanjas cortafuegos.

k) En los aprovechamientos forestales, operaciones selvícolas o trabajos de monte en que se produzcan residuos capaces de producir un riesgo de incendio, los Servicios Provinciales del ICONA, en aquellos casos en que lleve directamente la gestión de los predios, tomará las medidas necesarias para eliminar tal riesgo por el procedimiento más adecuado, disponiéndolo al efecto en los oportunos pliegos de condiciones o señalándolo expresamente en cada caso.

Cuando los montes no estén sujetos a dicha gestión directa se tratarán tales residuos (leñas, ramillas, cortezas u otros) de forma que desaparezca el riesgo de incendio.

l) Además de las medidas de prevención especificadas en los párrafos anteriores del presente artículo, el Ministerio de Agricultura podrá dictar, a propuesta de la Dirección del ICONA, aquellas otras que considere imprescindibles para evitar o aminorar el riesgo de incendios forestales."

En el caso de que no se realicen, en los plazos y forma indicados, las medidas previstas en los artículos 20 y 21 del Reglamento, recogidas ya en los apartados de prohibiciones y obligaciones de esta Circular, se podrá ordenar por mi Autoridad la ejecución subsidiaria por la Administración, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de instruir expediente de sanción, conforme a lo dispuesto en el título IV del Reglamento.

Publicidad y vigilancia

Los Alcaldes publicarán bandos, que se fijarán en los lugares de mayor concurrencia pública, en los que se señalen los medidas preventivas de incendios en los terrenos forestales, las obligaciones en caso de siniestro y las sanciones por incumplimiento de unas y otras.

Se recomienda a todos los propietarios de fincas forestales la colocación de carteles o avisos indicadores de peligro de incendios y de prohibición de hacer fuego dentro de la finca. Estos carteles podrán solicitarse del Servicio Provincial del ICONA.

Los Agentes de la Autoridad y encargados de la vigilancia de fincas forestales recorrerán con frecuencia las zonas de mayor peligro, estableciendo contacto con los puestos fijos de vigilancia de la Administración Forestal, que están dotados con emisoras radiotelefónicas para poder avisar de cualquier siniestro.

En todo momento y con la mayor corrección harán saber a cuantas personas encuentren en su cuartel de vigilancia las medidas para evitar incendios y los peligros que pueden correr, así como las sanciones en que pueden incurrrir por su incumplimiento y falta de colaboración en la extinción.

Se interesa de los Jefes de Estación de los ferrocarriles y autobuses de las empresas dedicadas a excursiones que tengan acceso a zonas forestales, así como establecimientos públicos situados dentro o en las proximidades de dichas zonas, el que coloquen en sus dependencias y vehículos avisos o carteles sobre las precaúciones que deban tomarse para evitar incendios en los montes. Igualmente, deberán colocar los carteles y avisos que pueda proporcionarles la Administración Forestal referente a la prevención y extinción de los incendios forestales.

IV.—EXTINCION DE INCENDIOS

Avisos

Cualquier persona que observe la existencia o comienzo de un incendio forestal en las proximidades de donde se encuentre y que, por hallarse dicho incendio en su fase inicial o no alcanzar demasiada extensión o intensidad, esté dentro de sus posibilidades el sofocarlo, debe intentar su extinción por todos los medios que tenga a su alcance. Una vez extinguido, tomará las medidas para que no se reproduzca.

Igualmente, deberá dar cuenta, con la debida diligencia de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, a la Autoridad, la que, a requerimiento del interesado, expedirá el documento que acredite su notificación.

Cuando la magnitud del incendio o la distancia del mismo no permita una actuación directa de la persona que lo haya advertido, ésta vendrá obligada a dar cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha Autoridad local.

Las oficinas telefónicas, telegráficas, radiotelegráficas o emisoras de radio oficiales deberán transmitir, con carácter de urgencia y gratuitamente, los avisos de incendios forestales que se les cursen, sin otro requisito que la previa identificación de las personas que los faciliten.

Los particulares o Entidades que dispongan de alguno de tales medios vendrán obligados a utilizarlos o permitir su uso para notificar el incendio, debiendo abonárseles los gastos que se les ocasionen con este motivo por el Fondo de Compensación de Incendios Forestales.

Todos los funcionarios de carácter técnico y de guardería con actuación sobre la riqueza forestal, cuando tengan noticia de la existencia de un incendio en las proximidades del lugar donde se encuentren, están obligados a ponerse a disposición del Alcalde del término municipal donde se haya iniciado dicho incendio para asesorarle sobre su extinción.

Combate

Los Alcaldes de los Municipios que se encuentren afectados o amenazados por un incendio adoptarán las medidas oportunas para combatirlo. Para lograr la extinción del incendio, los Alcaldes movilizarán los medios ordinarios o permanentes que existan en la localidad y que tengan a su disposición.

Los Alcaldes participarán a mi Autoridad, sin demora, la existencia del incendio, indicando sus características y condiciones de su evolución con el fin de poder tomar las medidas que considere más oportunas y con las asistencias técnicas que precise.

Asimismo, deberán tener previsto el procedimiento para recibir rápidamente cualquier aviso de incendio declarado en su jurisdicción, así como la persona que debe suplirles en su ausencia.

Cuando la importancia del incendio sea tal que no basten los medios permanentes de que se disponga, los Alcaldes podrán proceder a la movilización de las personas útiles, varones, con edad comprendida entre los dieciocho y los sesenta años.

Los Alcaldes podrán movilizar los medios materiales existentes en sus jurisdicciones, tales como vehículos, remolques, bombas, útiles y herramientas que consideren necesarios para la extinción del incendio.

Los propietarios del material movilizado tendrán derecho a que se les indemnice de los gastos que se les ocasione con cargo al Fondo de Compensación de Incendios Forestales.

Cuando las circunstancias lo hagan necesario, los Alcaldes, en su calidad de Jefes Locales de la Protección Civil, utilizarán los servicios de esta Organización para combatir los incendios forestales, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridos por el Alcalde o sus Agentes serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

Los gastos producidos por la movilización de personas y material se incluirán entre los que deben resarcirse, con cargo al Fondo de Compensación de Incendios Forestales, como gasto de extinción.

En el caso de que un incendio forestal alcance proporciones que rebasen las posibilidades de su extinción con los medios locales o provinciales que tengan las Autoridades gubernativas, podrá solicitarse la colaboración de las Fuerzas Armadas. Esta petición corresponderá hacerla en todo caso y de modo exclusivo a mi Autoridad.

Las Fuerzas Armadas actuarán bajo el mando de sus Jefes naturales, si bien haciéndolo coordinadamente con mi Autoridad o delegado al efecto. Estos, de acuerdo con las características del incendio y de los medios de que se disponga, con asesoramiento de los técnicos del ICONA y de los Jefes militares, adoptarán las decisiones que estimen más convenientes para lograr la extinción del incendio.

Las Fuerzas Armadas que presten su colaboración para la extinción de incendios forestales serán resarcidas de los gastos de toda índole producidos con cargo al Fondo de Compensación de Incendios Forestales. La cuenta de gastos ocasionados por la prestación de servicios de las Fuerzas Armadas será presentada por la Autoridad militar correspondiente.

Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un cortafuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos.

En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la Autoridad judicial, a los efectos que proceda.

Las Autoridades podrán, igualmente, utilizar las aguas públicas o privadas, aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes civiles o militares de comunicación, con carácter de prioridad y usar los aeropuertos nacionales y bases aéreas y aeródromos militares aptos para el aterrizaje, de acuerdo con las normas que regulen su utilización.

Extinguido el incendio, los Alcaldes, con auxilio de la Guardia Civil y de la Guardería Forestal, organizarán los turnos convenientes de retenes de vigilancia que cubran todo el perímetro de la zona siniestrada para evitar la reproducción del fuego. Dicho servicio se realizará de acuerdo con las instrucciones de quien hubiera llevado la dirección técnica de la extinción o con las del Servicio Provincial del ICONA.

Juntas Locales de Extinción

En los Municipios comprendidos en las "Zonas de peligro" se constituirán Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, que estarán presididas por el Alcalde, formando parte de las mismas dos representantes de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, uno de ellos, al menos, por los propietarios forestales. Estas Juntas serán asesoradas por el personal de la Guardia Civil y de los Servicios del ICONA, que, teniendo su residencia en el término municipal, sea designado por la Comandancia correspondiente y por el Jefe del Servicio Provincial del ICONA, respectivamente.

Las Juntas Locales auxiliarán al Alcalde en todas sus actividades para extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y servicios que a tal efecto se movilicen.

Grupos Locales de Pronto Auxilio

En todos los Municipios incluidos en las "Zonas de peligro" se crearán Grupos Locales de Pronto Auxilio, debiendo las Juntas Locales promover su creación por todos los medios.

Los Grupos Locales de Pronto Auxilio estarán constituidos por voluntarios, que recibirán la instrucción necesaria y el material adecuado.

También formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio el personal de Guardería Forestal que resida en el término municipal y el personal de las Empresas que utilicen como materia prima productos forestales.

V.—PENALIDADES POR INFRACCIONES

Los Agentes de la Autoridad gubernativa o de la Administración del Estado, Provincia o Municipio y los de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, así como los Vigilantes honorarios jurados de incendios que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarle ante mi Autoridad, dando parte, al propio tiempo, a la Autoridad de que dependan, la cual, a su vez, lo pondrá en conocimiento del Jefe del Servicio Provincial del ICONA correspondiente.

La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

Las faltas administrativas en materia de incendios forestales pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo con el detalle de calificación que figura en los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento de Incendios Forestales.

Las faltas administrativas leves podrán ser sancionadas con multa de un importe máximo de 5.000 pesetas; las graves, con multas hasta de 50.000 pesetas, y las muy graves, con multas que pueden ascender hasta 500.000 pesetas; siendo de la competencia de mi Autoridad la imposición de las multas hasta una cuantía de 50.000 pesetas.

Cuando del procedimiento judicial de apremio resulte la insolvencia del infractor, éste sufrirá el arresto subsidiario de hasta cinco días en las faltas leves, quince días en las graves y treinta días en las faltas administrativas muy graves.

Los padres o tutores serán responsables de los incendios causados por los menores a su cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 29 de mayo de 1974.

El Gobernador Civil,
EMILIO RODRÍGUEZ ROMÁN

1570

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor Gobernador Militar, como continuación a su escrito de fecha 24 de los corrientes, participa que el tiro de cañón que tiene programado la Academia de Artillería para el día 6 de junio próximo, de las quince a las diecisiete horas, se amplía en el sentido de que, además de las expresadas horas, habrá también de las veintitrés a las tres horas del día siguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 29 de mayo de 1974.

El Gobernador Civil,
EMILIO RODRÍGUEZ ROMÁN

1574

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de su Pleno celebrada el 26 de abril último, la ordenanza que regirá sobre obligatoriedad de previsión de garajes-aparcamiento de vehículos en edificios e instalaciones de nueva planta en este término municipal, se encuentra la misma de manifiesto, en la Secretaría municipal, a efecto de reclamaciones, por término de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Segovia, 30 de mayo de 1974.—El Alcalde, Juan López Miguel.

1571

Delegación de Industria de Segovia

INFORMACION PUBLICA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Jaime Krahe Olmedilla, con domicilio en Madrid, calle Somontín, 104, 9.º C.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Villaverde de Iscar, teniendo su origen en un centro de transformación existente en la finca Castejón, finalizando en un nuevo centro de transformación de 75 kVA. en la misma finca.

Finalidad de la instalación: Regadío de dicha finca.

Características principales: Tensión, 13,2 kV.; longitud, 875 metros; conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 71.556 pesetas; transformador, 99.055 pesetas.

Relación de propietarios: Propietario: Don Ramón Fernández Herranz.—Número de postes: 17.—Terreno: Finca.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza Andrés Laguna, 2, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 30 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.

1623

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Terminación del plazo para la presentación de solicitudes de construcción de viviendas

Se recuerda a cuantos pueda interesar la promoción de viviendas de protección oficial, al amparo del cupo correspondiente al año en curso, que, de acuerdo con lo dispuesto en la norma 8 de la Orden de 2 de mayo de 1974 (B. O. E. número 108, correspondiente al día 6 de mayo), el plazo de presentación de solicitudes en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda concluye a las quince horas del día 10 del presente mes de junio.

Segovia, 3 de junio de 974.—El Delegado provincial.

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

DELEGACION DE AGRICULTURA

1586

Servicio Nacional de Productos Agrarios — Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUMERO 5

Calendario de funcionamiento de Silos y Almacenes correspondiente al mes de junio de 1974

Se pone en conocimiento de los adjudicatarios y agricultores que los Silos, Centros y Almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial permanecerán abiertos los días que a continuación se indican:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	Lunes y miércoles a sábados.
Riaza	Martes.
BOCEGUILLAS	Diario.
CAMPO DE SAN PEDRO	Diario.
CANTALEJO	Diario.
CARBONERO EL MAYOR	Días 1 al 8, 17 y 19 al 22.
Cantimpalos	Día 18.
CUELLAR	Lunes a miércoles.
FUENTEPELAYO	Diario, excepto días 3 y 10.
Aguilafuente	Días 3 y 10.
HONTALBILLA	Jueves a sábados.
NAVA DE LA ASUNCION	Diario, excepto día 7.
Fuente de Santa Cruz	Día 7.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Días 10 al 15 y 24 al 28.
SACRAMENIA	Días 1 al 8 y 17 al 22.
SAMBOAL	Lunes, martes y sábados.
Coca	Jueves y viernes.
Narros de Cuéllar	Miércoles.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Días 1 al 8 y 17 al 28.
SANGARCIA	Días 1 al 6, 8 y 10 al 14.
SEGOVIA	Diario.
SEPULVEDA	Diario.
TEJARES	Días 10 al 15 y 24 al 28.
TUREGANO	Días 10 al 15.
VILLACASTIN	Días 1, 3, 5 al 8, 10, 12 y 14.
Zarzuela del Monte	Días 4 y 11.

Segovia, 30 de mayo de 1974.—El Jefe provincial.

CONCURSOS Y SUBASTAS

1599

Ayuntamiento de Hontalbilla

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una banda de música o conjunto musical que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de San Roque, durante los días 14, 15, 16 y 17 de agosto, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya una fianza de 1.500 pesetas, en metálico, en la Depositaría de Fondos del Ayuntamiento. La fianza definitiva se fija en el 4 por 100 de la cantidad en el que el concurso resulte adjudicado, y será constituida, igualmente, en metálico.

Las proposiciones, reintegradas con sujeción a la Ley del Timbre y llevando una póliza de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local de 10 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina, en cualquiera de los días del plazo antes señalado, y deberán formalizarse con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., enterado de los pliegos de condiciones económico - administrativas para la contratación de un conjunto musical o banda de música para actuar en los festejos organizados con motivo de ..., ofrece la actuación del conjunto musical denominado ..., en la cantidad de ... pesetas, y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

Hontalbilla, a ... de ... de 197...

Firma del licitador,

La apertura de plicas tendrá lugar, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso, a las doce horas.

El pago de las obligaciones derivadas de este concurso se hará por el Ayuntamiento con cargo a la consignación destinada a este fin en el presupuesto ordinario, que se halla dotada en cuantía suficiente para el pago de referencia.

Hontalbilla, a 28 de mayo de 1974.—El Alcalde.

1600

Ayuntamiento de Torreadrada

Concurso

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una banda de música o conjunto musical que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de las fiestas patronales durante los días 28, 28 y vísperas de agosto, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya una fianza de 600 pesetas, en metálico, en la Depositaría de Fondos del Ayuntamiento. La fianza definitiva se fija en el 5 por 100 de la cantidad en el que el concurso resulte adjudicado, y será constituida, igualmente, en metálico.

Las proposiciones, reintegradas con sujeción a la Ley del Timbre y llevando una póliza de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local de 5 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina, en cualquiera de los días del plazo antes señalado, y deberán formalizarse con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., enterado de los pliegos de condiciones económico - administrativas para la contratación de un conjunto musical o banda de música para actuar en los festejos organizados con motivo de ..., ofrece la actuación del conjunto musical denominado ..., en la cantidad de ... pesetas, y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

..., a ... de ... de 197...

Firma del licitador,

La apertura de plicas tendrá lugar, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso, a las doce horas.

El pago de las obligaciones derivadas de este concurso se hará por el Ayuntamiento con cargo a la consignación destinada a este fin en el presupuesto ordinario, que se halla dotada en cuantía suficiente para el pago de referencia.

Torreadrada, a 1.º de junio de 1974.—El Alcalde, Crescencio Martín Sanz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1600

Ayuntamiento de Torreadrada

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical que actuará durante los festejos de San Agustín, a celebrar en esta localidad durante los días 28, 29 y vísperas de agosto, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico - administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones, durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Torreadrada, a 1.º de junio de 1974.—El Alcalde, Crescencio Martín Sanz.

1591

Ayuntamiento de Trescasas

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de regir en el concurso para contratación de conjunto musical que amenice las fiestas patronales, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Trescasas, 31 de mayo de 1974.—El Alcalde, Eugenio Martín.

1593

Ayuntamiento de San Ildefonso

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4.ª de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que don Rafael Higuera Grande ha solicitado licencia para un restaurante en el barrio de Los Alijares.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Ildefonso, 28 de mayo de 1974.—El Alcalde, Felipe E. Rapp.

1598

Ayuntamiento de Hontalbilla

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical que actuará durante los festejos de San Roque, a celebrar en esta localidad durante los días 15, 16 y 17 de agosto y víspera, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones, durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Hontalbilla, a 28 de mayo de 1974.—El Alcalde.

1596

Ayuntamiento de Sanchonuño

ANUNCIO

Solicitada por don José Boal Pascual la devolución de la fianza definitiva depositada con motivo de la subasta de aprovechamientos de maderas del monte número 49, de la pertenencia de estos propios, campaña 1972-73, por medio del presente se anuncia, por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Sanchonuño, a 30 de mayo de 1974.—El Alcalde.

1594

BERNUY DE PORREROS

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas general del presupuesto, la de administración del patrimonio y la de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1973, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Bernuy de Porreros, 30 de mayo de 1974.—El Alcalde, Isidoro Olmos Cardiel.

1608

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

ANUNCIO

Confeccionado y aprobado el padrón de cuotas sobre desagüe de canalones, etc., a la vía pública, queda expuesto el mismo al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y presentación de las reclamaciones a que hubiere lugar; advirtiéndose que transcurrido que sea el mismo no se admitirá ninguna de ellas.

Cantalejo, a 30 de mayo de 1974.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

1609

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos de los artículos 722 y 451 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que la Corporación en Pleno ha acordado, en sesión del día 29 de mayo del año en curso, la imposición de contribuciones especiales a consecuencia de las obras de construcción de aceras en la calle Verdinal, de esta población, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, con objeto de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Cantalejo, a 30 de mayo de 1974.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

1610

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de las obras de reparación de la calle de Los Huertos, año 1973, Barrio de Valdesimonte, y pavimentación, segunda fase, del de Aldeonsancho, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Cantalejo, a 30 de mayo de 1974.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

1576

HONTALBILLA

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Hontalbilla, a 30 de mayo de 1974.—El Alcalde.

1577

MATABUENA

Instruido expediente de habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Matabuena, a 27 de mayo de 1974.—El Alcalde, José Luis Gómez.

1579

LASTRAS DE CUELLAR

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Lastras de Cuéllar, a 28 de mayo de 1974.—El Alcalde.

1590

TRESCASAS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de materiales precisos para las obras de red de distribución de agua potable a la entidad matriz, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Trescasas, a 31 de mayo de 1974.—El Alcalde, Eugenio Martín.

1595

SANTO TOME DEL PUERTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, así como la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santo Tomé del Puerto, 28 de mayo de 1974.—El Alcalde, Félix Herrero.

1605

VILLEGUILLO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos, de administración del patrimonio y la de valores independientes, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villeguillo, a 30 de mayo de 1974.—El Alcalde, M. Miranda.

1583

ANUNCIO

CAMBIO DE TITULARIDAD

Doña Fidela Paniagua María cesa como titular de la Fonda "La Sierra", situada en la localidad de El Espinar, calle de General Franco, 29; pasando a ser titular de la misma doña Demetria Paniagua María.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8